



PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL INSTRUCTOR DE YOGA

ANTECEDENTES

El ejercicio de la instrucción de yoga ha experimentado un crecimiento notable en los últimos años en Chile, impulsada por el reconocimiento de sus beneficios para el bienestar integral, en sectores claves como salud, educación, bienestar social, etc.

Se define el yoga como una práctica física, mental y espiritual de tradición antigua, que se originó en la India. La palabra "yoga" proviene del sánscrito y significa unidad porque simboliza la unión del cuerpo y la mente.¹

Como un reconocimiento a su popularidad y práctica masiva a nivel mundial se reconoció por Naciones Unidas el día 21 de junio de cada año, como el “Día Internacional del Yoga”², invitando a todos los Estados Miembros y Estados Observadores, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las demás organizaciones internacionales y regionales, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y los particulares, a observar el Día Internacional de manera apropiada y de conformidad con las prioridades nacionales, a fin de concienciar sobre los beneficios que reporta practicar el Yoga.

Nuestro país también celebra y reconoce el día Nacional del Yoga, el cual se celebra cada 4 de noviembre, según lo establecido por la Ley N° 21.297, promulgada el 21 de diciembre de 2020 y publicada en el Diario Oficial el 26 de diciembre del mismo año. La elección de esta fecha conmemora la llegada de José Rafael Estrada a Chile el 4 de noviembre de 1964, quien fundó uno de los primeros institutos dedicados a la práctica

¹ <https://www.un.org/es/observances/yoga-day>

² Resolución 69/131, aprobada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 2014 “Día Internacional del Yoga”. Sexagésimo noveno período de sesiones. Tema 124 del programa



del yoga en el país. El objetivo principal de esta ley es potenciar la práctica del yoga y contribuir a su difusión entre la población chilena, reconociendo los beneficios que esta disciplina aporta al bienestar físico y mental.

Recientemente en noviembre del año 2023, el Consejo Nacional de Educación (CNED) aprobó el primer Centro de Formación Técnica (CFT) donde se imparte la carrera de Técnico de Nivel Superior en Instrucción de Yoga, a la Academia Chilena de Yoga, otorgándole reconocimiento oficial a esta institución y su programa académico.³

Este hito convierte al CFT Academia Chilena de Yoga en la primera institución de educación superior en Chile y Latinoamérica dedicada exclusivamente a la formación de instructores de yoga con reconocimiento oficial del Ministerio de Educación. La carrera de Técnico de Nivel Superior en Instrucción de Yoga tiene una duración de 5 semestres y está diseñada para proporcionar una formación integral con 1.836 horas, en la práctica, enseñanza teórica y técnica del yoga, abarcando aspectos que permiten a los egresados planificar e implementar experiencias de aprendizaje basadas en la filosofía yóguica.

Este reconocimiento oficial no solo valida la calidad educativa de la institución, sino que también marca un precedente en la profesionalización de la enseñanza del yoga en la región, ofreciendo a los futuros instructores una formación estructurada y certificada que responde a estándares académicos reconocidos.

Sin embargo, este auge en la práctica de Yoga en nuestro país no ha ido acompañado de una regulación formal que establezca estándares claros de formación y práctica. Esta ausencia de normativa puede derivar en una calidad inconsistente en la enseñanza, poniendo en riesgo la salud y seguridad de los practicantes, hecho que ha sido constatado por el área de terapias complementarias del MINSAL.

Aunque existen organizaciones como la Asociación Chilena de Profesores de Yoga (ACHPY), que buscan reunir y representar a los docentes de yoga en el país, no ha sido lo suficientemente amplia para reunir a la mayoría de las tradiciones y estilos de

³ <https://academiachilenadeyoga.cl/>



práctica de Yoga, por lo tanto, la profesión carece de un marco normativo estatal que establezca estándares uniformes de formación y enseñanza.

MARCO NORMATIVO ACTUAL

Desde la publicación del Decreto 42 del Ministerio de Salud del 12 de febrero de 2004, que aprueba el reglamento para el ejercicio de las prácticas médicas alternativas como profesiones auxiliares de la salud y de los recintos donde se realizan, se reconoce al Yoga como práctica alternativa.

Pero a pesar de la implementación de dicho decreto, solo tres terapias han sido normadas: acupuntura, homeopatía y naturopatía. Y tal como constato un reportaje publicado de Ciper Chile “*Existen otras 25 terapias que hasta el momento no se encuentran reguladas y que se ofrecen en la red de salud. Hay 12 terapias de tipo individual: apiterapia, auriculoterapia, biomagnetismo, fitoterapia, masoterapia, medicina antroposófica, quiropraxia, reiki, sanación pránica, sintergética, terapia floral y terapia neural. Y otras 13 terapias de tipo grupal: arte terapia, biodanza, constelaciones familiares, círculos de escucha, danzaterapia, dramaterapia, huertos medicinales o alimenticio/medicinales, meditación, musicoterapia, qi gong, sonoterapia, tai chi y yoga.*”⁴ Así, el 77,89 % de las atenciones individuales y el 100% de las prestaciones grupales realizadas con terapias complementarias correspondieron a modalidades no reguladas.⁵

Por su parte el Ministerio de Salud, en octubre del año 2023 lanzó la Política de medicina complementaria y práctica de bienestar de la salud, realzando el aporte de estas prácticas como agentes en la construcción de la salud de personas y comunidades.

En dicha política se contemplan una serie de objetivos, entre los cuales se establece “Promover el desarrollo profesional de las personas que ejercen la práctica de la Medicina Complementaria y sus Prácticas de Bienestar”, reconociendo que la

⁴ <https://www.ciperchile.cl/2025/01/10/nueva-politica-del-minsal-pretende-normar-al-menos-25-terapias-complementarias-reconocidas-por-ese-ministerio-que-no-están-reguladas/>

⁵ <https://www.ciperchile.cl/2025/01/10/nueva-politica-del-minsal-pretende-normar-al-menos-25-terapias-complementarias-reconocidas-por-ese-ministerio-que-no-están-reguladas/>



formación y capacitación es parte del proceso de profesionalización que esta política impulsa, tanto respecto de los profesionales de la salud como del voluntariado, lo que debería desarrollarse conjuntamente con su progresivo reconocimiento y regulación.⁶

Este documento establece además los lineamientos estratégicos que se deben realizar para cumplir con dicho objetivo, entre ellos:

1. Contar con criterios y mecanismos de contratación de los profesionales practicantes de Medicina Complementaria y sus Prácticas de Bienestar en los establecimientos de salud.
2. *Impulsar la formación, capacitación y acreditación* en Medicina Complementaria y Prácticas de Bienestar a los funcionarios de salud de la red pública.
3. Promover la incorporación del enfoque intercultural y el desarrollo de competencias interculturales en la formación de los profesionales de Medicina Complementaria y Prácticas de Bienestar de la Salud.
4. Incorporar la Medicina Complementaria y Prácticas de Bienestar de la Salud en la regulación de los Convenios de Relación Asistencial Docente.
5. *Impulsar la formación y acreditación profesional del voluntariado* que ejerce Medicina Complementaria y Prácticas de Bienestar de la Salud en la red asistencial.
6. Promover el desarrollo y fortalecimiento institucional de la Medicina Complementaria y Prácticas de Bienestar de la Salud, *a través de directrices que eleven los estándares de función del/la referente de Medicina Complementaria.*

Todo lo anterior, refuerza y justifica la necesidad de contar con una regulación que establezca ciertos estándares y requisitos mínimos que se deben cumplir para aquellos que deseen certificarse como instructores de Yoga.

⁶ Política Medicina Complementaria Ministerio de Salud (enero-2024)



Implementar una regulación en esta área de salud en Chile contribuiría a la profesionalización de la “Instrucción de Yoga”, asegurando al mismo tiempo, una enseñanza de calidad y protegiendo tanto a instructores como a practicantes.

IDEAS MATRICES

La presente iniciativa tiene por objetivo reconocer y regulación legalmente el ejercicio de la profesión de Instrucción de Yoga, incorporándolo a la regulación del Código Sanitario, en concordancia con los objetivos y lineamientos propuestos por el Ministerio de Salud en la Política de medicina complementaria y práctica de bienestar de la salud.

Con ello, se espera poder entregar un marco normativo que fije estándares y requisitos mínimos que deben cumplir quienes deseen ejercer como instructor de Yoga en nuestro país.

PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO: Modificase el Código Sanitario de la siguiente manera:

Agregase el siguiente artículo 116 bis nuevo en el Código Sanitario del siguiente tenor:

“El ejercicio profesional de la Instrucción de Yoga comprende el diseño y la conducción de prácticas de Yoga dirigidas a personas, grupos y comunidades a lo largo de su ciclo de vida. A través de técnicas posturales (Asanas), relajación consciente (Yoga Nidra), control de la respiración (Pranayama), y meditación (Dhyanam), el instructor facilita el bienestar integral, promoviendo la armonía física, mental y emocional de los practicantes.

El propósito fundamental es fomentar la conciencia corporal, el equilibrio emocional y la evolución personal, favoreciendo el desarrollo de habilidades personales que permitan una participación activa, autónoma y saludable en la vida cotidiana. Asimismo, contribuye a la inclusión, el bienestar comunitario y el desarrollo social, facilitando la ejecución de proyectos de vida alineados con la salud y el crecimiento personal.



Solo podrá ser ejercido profesionalmente por quienes poseen el título o certificación respectiva, debiendo contar con conocimientos básicos en áreas de anatomía y biomecánica general, fisiología, patología general, filosofía y técnicas de yoga propios de la disciplina, entre otras.”



**DANIELLA CICARDINI MILLA
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA**



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. HERNAN PALMA P.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MANOUCHEHRI L.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. LEONARDO SOTO F.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MELO C.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA GONZÁLEZ O.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA RIQUELME A.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ANA MARIA GAZMURI V.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.

